Expediente: PAOT-2023-1081-SPA-766

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17593 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 NOV 2023 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1081-SPA-766** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) el maltrato del que son objeto alrededor de 4 ejemplares caninos (un chihuahua, talla pequeña, de color blanco, dos tipo criollo, talla mediana, de color blanco, y uno de raza grande, color café (…) los cuales se encuentran en la azotea, en donde no tienen resguardo contra la intemperie, asimismo (…) los ejemplares no cuentan con alimento y agua de manera constante, por lo que se observan muy delgados. (…) con anterioridad había otro ejemplar canino, el cual murió en el lugar al estar en las mismas condiciones. Dichos hechos (…)* [se presentan] *desde hace cinco años* [en el inmueble ubicado en calle Jardín del Obrero, número 9, colonia Aarón Sáenz, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…) Nunca los bajan a pasear (…) no los bañan e incluso en uno o dos de ellos (…) tienen la nariz descarapelada. Han llegado a pelearse pues tenían un hembra que ya no está (…) Y pues se peleaban cuando estaba en celo. Les dan agua que se calienta durante la tarde y (…) gruñen entre ellos por las pocas croquetas que les dan. Dos de ellos se suben a una barda con peligro de caerse aprox 10 o 12 metros y los otros dos ven las 4 paredes todo el tiempo. Menciono 4 perros pues hace una semana ya subieron a otro perro (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de la denuncia, en el que no fue posible observar a los ejemplares caninos objeto de investigación, ya que su responsable no se encontraba en el inmueble al momento de la diligencia.

No obstante lo anterior, mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos en comento, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Es así que, en atención al oficio citado, el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, vía correo electrónico envió evidencia fotográfica de las cartillas de vacunación de dichos animales, así como, de su lugar de alojamiento.

Adicionalmente, en seguimiento a la denuncia personal adscrito a esta Entidad, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos machos, esterilizados; dos raza mestiza y dos chihuahua, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, los cuales mostraban un comportamiento activo y sociable, dichos animales deambulaban libremente en la azotea del inmueble, donde contaban con un alojamiento limpio y adecuado para su protección contra el clima, además de recipientes con alimento y con agua a libre acceso. Por otra parte, a decir de la persona que atendió la diligencia, se les proporcionaban paseos de media hora todos los días.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el inmueble ubicado en calle Jardín del Obrero, número 9, colonia Aarón Sáenz, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan cuatro ejemplares caninos; dos tipo chihuahua y dos mestizos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, los cuales deambulaban libremente en la azotea del domicilio, contando con agua disponible y alojamiento limpio y adecuado para su protección contra el clima; asimismo, el responsable de dichos animales, vía correo electrónico envió evidencia fotográfica de sus cartillas de vacunación.

- Mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable de los animales objeto de investigación, el motivo de la denuncia y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Expediente: PAOT-2023-1081-SPA-766

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17593 -2023

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR